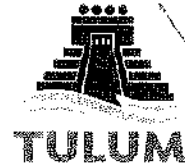




**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA OTORGAR PODERES PARA TODA CLASE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS ANTE CUALQUIER AUTORIDAD FISCAL O ADMINISTRATIVA DE LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO A FAVOR DE LA SINDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO.

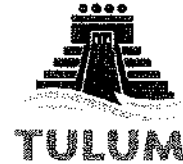
El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 134, fracción II y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2°, 3°, 7°, 8°, fracción II, 60, 66, fracción I inciso u, 92, fracciones V y VI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 27, 28 y 29, fracciones V y VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; y en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que de ellas emanen.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que "El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda." Y continúa diciendo en su párrafo segundo que "La autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la presente Constitución las leyes que de ellas se expidan." Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2° de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- III. Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° dice: "Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes."



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



- IV. Que de conformidad al considerando que antecede, corresponde al Honorable Ayuntamiento la representación jurídica del Municipio de Tulum, Quintana Roo y al Síndico Municipal de conformidad con el artículo 92, fracción V de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo: "Ser Apoderado/a Jurídico del Ayuntamiento ante instancias judiciales en los que el Municipio sea parte."
- V. Que los artículos 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo prevé que el o la Síndico Municipal es la persona encargada de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio municipal, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades que fuere necesario tanto judiciales como administrativas, ya sean del orden federal, estatal o municipal; así como, deberá comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte o le resulte algún interés jurídico.
- VI. Que el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, establece que en ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales se hará mediante escritura pública o mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, acompañando copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con su original.
- VII. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 19-A del Código Fiscal Federal las personas morales para presentar documentos digitales podrán optar por utilizar su firma electrónica avanzada o bien hacerlo con la firma electrónica avanzada de su representante legal estableciendo que para la tramitación la misma, sólo la podrá efectuarla un representante de dicha persona, a quien le haya sido otorgado ante fedatario público, un poder general para actos de administración.
- VIII. Que el artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo prevé que la representación de las autoridades, corresponde a las unidades administrativas encargadas de su defensa jurídica, no obstante para el efecto de evitar controversias y/o prevenciones por cuanto a la debida representación del Honorable Ayuntamiento que impliquen dilación en los trámites, gestiones y/o defensa, es que se considera procedente otorgar a favor de la Síndico Municipal un Poder para Actos de Administración ante cualquier autoridad fiscal y/o administrativa de los tres órdenes de gobierno.
- IX. Que atendiendo los razonamientos antes expuestos, es necesaria la aprobación del Honorable Ayuntamiento para otorgar poder de representación para toda clase de actos administrativos ante cualquier autoridad fiscal o administrativa de los tres órdenes de gobierno a favor del Síndico Municipal, a fin de que represente y defienda los intereses del Honorable Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, acuerdan:



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



Primero.- Se aprueba otorgar Poder para actos de administración ante cualquier autoridad fiscal o administrativa de los tres órdenes de gobierno a favor de la Síndico Municipal C. Rifka Renee Queruel Nussbaum

Segundo.- El poder otorgado tendrá vigencia al día veintinueve de septiembre de 2027.

Tercero.- Procédase a la protocolización notarial del presente Acuerdo en la que conste además los insertos a que se refiere el artículo 2810 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, así como a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Cuarto.- En cumplimiento al punto de acuerdo que antecede de designan a la Licenciada en Derecho Karina Mayela Casas Gutiérrez con número de Cédula Profesional 7375804, en su calidad de Consejera Jurídica de la Dirección General de Presidencia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para que comparezca ante Notario Público a dar debido cumplimiento al presente Acuerdo, así como realice la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo manda, dictan y firman los ciudadanos miembros del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, Cúmplase.

C. Diego Castañón Trejo.
Presidente Municipal del municipio de
Tulum, Quintana Roo.

C. Rifka Renee Queruel Nussbaum.
Síndico Municipal.

AUSENTE

C. David Manances Tah Balam.
Primer Regidor.

C. Ileana Aurelia Canul Dzib.
Segunda Regidora.

C. Eliazar Mas Kinil.
Tercer Regidor.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



C. Susan Jakeline Pérez Sánchez.
Cuarta Regidora.

AUSENTE

C. Eliazar Sagrero Ordoñez.
Quinto Regidor.

C. Yureimi Danelize Chuy Pool.
Sexta Regidora.

C. Jorge Alberto Portilla Manica.
Séptimo Regidor.

C. Genny Yasmin Maza Sánchez
Octava Regidora.

C. Edgar Aron Tun Cámara.
Noveno Regidor.

Doy Fe.

Dr. Johnny Monsreal Padilla
Secretario General del Ayuntamiento
Del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo de la Primera Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, Administración 2024-2027, celebrada el día dos de octubre del año dos mil veinticuatro.